

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente solicitud de medidas cautelares que realiza la parte actora y reiteración de alteración del turno por mora injustificada. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 30 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 30 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUIS LENIS RIASCOS ANGULO c.c. 94.445.930  
DEMANDADOS: PATRICIA VELEZ BERGARA (como cónyuge supérstite) y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO TRUQUE PALACIO c.c. 6.160.603  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00182-00

AUTO No. 0912

Visto el escrito de solicitud de medidas cautelares previas que realiza la parte demandante, el Despacho encuentra que la misma consiste en el "EMBARGO y Retención de los dineros que en cualquier monto posea la ejecutada: PATRICIA VELEZ VERGARA, persona Mayor y Vecina de esta ciudad, Identificada con la Cedula de Ciudadanía # 31.379.141 CONYUGUE supérstite del causante ALFREDO TRUQUE PALACIOS...". Al respecto es de indicar que no se ha acreditado que dichos bienes son del causante y que hacen parte de la masa herencial para el decreto de dicha medida cautelar, pues entiéndase que aquí solo deben perseguirse BIENES DEL CAUSANTE, más no los bienes personales de la cónyuge o herederos del causante, porque no ha habido herencia, ni existen bienes en cabeza de los herederos que se le haya transmitido por herencia, y menos se ha demostrado la existencia de apertura sucesoral del causante, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 599 del C.G.P., por lo que se despachará desfavorablemente su solicitud.

En igual sentido, se observa solicitud reiterativa de alteración del turno por mora injustificada, solicitud que fue resuelta mediante auto No.0727 de junio 05 de 2023, así como le fue puesto en conocimiento la contestación realizada por la Secretaría de Gobierno Distrital de Buenaventura, por lo que se le solicitará estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** la solicitud de embargo decretada por la parte ejecutante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**2.-** Requerir a la parte demandante estarse a lo resuelto en auto No.0727 de junio 05 de 2023, referente a su solicitud elevada el 07 y 13 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4d05864c3eff2a9e13f0a9e2633dce22b114d5bc042132e19dc5bc6ab177f5**

Documento generado en 30/06/2023 03:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**